



EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS - ESU

NIT 890.984.761-8

CONTRATO No.

202300261

FT-M3-GJ-01 Versión:

11

CONTRATISTA		NIT	TELÉFONO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	
UNIÓN TEMPORAL TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA 2		901.758.874-2	(604) 2306111	03/10/2023	
REPRESENTANTE LEGAL		CÉDULA	DIRECCIÓN DE CONTACTO		TEL./CEL. CONTACTO
Jose Elías Rivera Lopez		16.698.551	CL 53 Nro. 72 -07 Barrio los colores		(604) 2306111
CORREO ELECTRÓNICO		CIUDAD DE EJECUCIÓN	RADICADO REQUERIMIENTO	BIENES O SERVICIOS	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
Tecni.colores@une.net.co		Distrito de Medellín	N/A	SERVICIOS	N/A
CONVENIO	CENTRO DE COSTOS	RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR CONTRATO	COMPROMISO PRESUPUESTAL
N/A	N/A	N/A	N/A	INDETERMINADO	N/A

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Formalizar el acuerdo marco con la ESU a UNION TEMPORAL TECNIAUTOMOTRIZ DE ANTIOQUIA 2 en su calidad de aliado proveedor, para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS DIFERENTES CLIENTES DE LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU", de acuerdo con las necesidades propias y de sus clientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto del presente contrato comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos y motocicletas, el cual incluye la mano de obra, el suministro de los repuestos y lubricantes tales como, pero no limitados a: aceites, grasas, gasolina para piezas, incluyendo todo lo necesario para la perfecta instalación y puesta en funcionamiento, con el fin de atender los requerimientos que sobre el particular le sean presentados a la ESU en cumplimiento de su Misión Institucional.

Las especificaciones técnicas son las que se señalan en el estudio previo, el pliego de condiciones del proceso SPO 2023-3, sus anexos y la propuesta presentada que hace parte integral del presente contrato. A continuación, se detallan las especificaciones:

1. Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos incluido el suministro de repuestos:

A continuación, se relacionan de manera enunciativa, las especificaciones técnicas (referencia) que reúnen algunos de los vehículos que corresponden al parque automotor a los que se les pretende prestar los servicios, sin perjuicio del mantenimiento de otros vehículos diferentes a los aquí descritos:

MARCA VEHÍCULO	CILINDRAJE	MODELO DESDE
NISSAN URVAN	3.000	2006
CHEVROLET NPR	3.000	2009
VOLKSWAGEN TRANSWPORTER	2.000	2012
LUV DMAX	2.000	2007
NISSAN FRONTIER	3.000	2005
CHEVROLET SPARK	1.000	2008
RENAULT DUSTER	2.000	2013
TOYOTA HI RIDER	2.400	2005
HYUNDAI ACCENT	1.400	2007
NISSAN SENTRA	1.800	2012
CHEVROLET REWAR	5.200	2009

La cantidad de vehículos a los cuales se les realizará el mantenimiento preventivo y correctivo son aproximadamente 1.300 unidades, las cuales podrán variar de acuerdo con los requerimientos realizados por los diferentes clientes de la ESU.

2. Mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas incluido suministro de repuestos:

A continuación, se relacionan de manera enunciativa, las especificaciones técnicas (referencia) que reúnen algunas de las motocicletas que corresponden al parque automotor a los que se les pretende prestar los servicios, sin perjuicio del mantenimiento de otros tipos de motocicletas diferentes a los aquí descritos:

MARCA MOTO	REFERENCIA
YAMAHA	XTZ 250
	XTZ 125
	YBR 125
	XT 225
SUZUKI	DR 200
	VIVAX 115
	DL 650
	DR 650
KAWASA KI	KLR 650
BAJAJ	PULSAR
HONDA	HONDA TORNADO XR 250
	XRE 300
	C100

La cantidad de motocicletas a las cuales se les realizará el mantenimiento preventivo y correctivo son aproximadamente 1.700 unidades, las cuales podrán variar hacia el alza o la baja de acuerdo con los requerimientos realizados por los diferentes clientes de la ESU.

Especificaciones de los suministros y servicios a contratar:

A título meramente enunciativo y en coherencia con la naturaleza misma del servicio, se relacionan el tipo de mantenimiento y tiempo de respuesta por parte de los oferentes seleccionados:

Vehículos:

Tipo	Descripción del mantenimiento	Tiempo de Respuesta en horas hábiles	
		Diagnóstico	Reparación
A Mantenimiento o reparaciones menores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cambio de aceite y filtros ▪ Frenos en general (pastas, bandas, rectificar discos y campanas) ▪ Reparación de cardan o cambio de crucetas ▪ Alineación y balanceo ▪ Mantenimiento regular de aire acondicionado ▪ Reparación de arranque ▪ Reparación de alternador ▪ Afinación de motor ▪ Revisión y cambio de batería 	3	7
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cambio de soportes de motor y caja ▪ Mantenimiento de sistema eléctrico regular (cambio de bombillos, cambio de flashers, cambio de relays, etc) 		
B Mantenimiento o reparaciones medianas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reparación de suspensión delantera y trasera ▪ Reparación de cortos en sistema eléctrico ▪ Reparación de fugas de aceite por motor o por caja de cambios o caja de dirección ▪ Reparación de fugas aire acondicionado ▪ Reparación de caja de cambios ▪ Reparación transmisión (delantera o trasera) ▪ Reparación de radiador ▪ Reparación del sistema de inyección ▪ Latonería y pintura parcial (por piezas) ▪ Reparación de mofle 	5	10
C Mantenimiento o reparaciones mayores	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reparación parcial o total de motor ▪ Reparación o cambio de culata ▪ Reparación de chasis incluido el desmontado y montado del motor ▪ Latonería y pintura general 	8	18

Motocicletas:

Tipo	Descripción del mantenimiento	Tiempo de Respuesta en horas hábiles	
		Diagnóstico	Reparación
A Mantenimiento o reparaciones menores	▪ Cambio de frenos y llantas, cambio de aceite, lubricar guayas, cambio de rodamientos	3	3
B Mantenimiento o reparaciones medianas	▪ Cambio de frenos, llantas, kit de arrastre, discos de clutch, afinación de motor cambio de cunas de dirección, reparación sistema eléctrico	6	10
C Mantenimiento o reparaciones mayores	▪ Reparación de motor completo, Cambio de frenos, llantas, kit de arrastre, reparación de monoshock, encamisada de cilindro, acodalada de rin	8	18

Nota: Las horas hábiles son aquellas que están dentro de la jornada laboral tradicional del taller o centro de servicio de lunes a sábado. De tal suerte que la entidad requiere un horario de atención así: lunes a viernes de las 8:00 a las 17:30 horas y los sábados de las 8:00 a las 12:30 horas.

Atención Multimarca:

El aliado proveedor debe encontrarse en plena capacidad de prestar los servicios requeridos a todas y cada una de las marcas requeridas, por lo tanto, se obligarán a cumplir en la ejecución del contrato con la atención a cada una de ellas.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO

El Acuerdo Marco de Aliado Proveedor tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, previa aprobación del Comité de Gerencia y para ello se firmará un Acuerdo Marco. Estos Acuerdos podrán prorrogarse por otros veinticuatro (24) meses de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de Contratación y la prórroga será obligatoria para todos los Aliados, de conformidad con las políticas de calidad del servicio que se definan por las partes, o los estados financieros que se presenten para la fecha en que se pretenda prorrogar, así como la conveniencia para atender las necesidades de los clientes. Este plazo se contará a partir de la aprobación de las garantías contractuales.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR

El Acuerdo Marco de Aliado Proveedor es de cuantía indeterminada, toda vez que el mismo estará determinado por el valor de las órdenes de servicio o los contratos específicos que se suscriban en virtud de las Solicitudes Privadas de Oferta durante la vigencia del Acuerdo Marco, o por los demás mecanismos dispuestos en la normativa interna de contratación de la ESU. En todo Caso en los contratos y/u órdenes de Servicio resultantes que se deriven del Acuerdo Marco se indicará la imputación presupuestal de conformidad con el requerimiento allegado por el cliente.

PARÁGRAFO: Para el cobro de cada una de las facturas derivadas de los contratos u órdenes de servicio suscritas, el aliado proveedor deberá presentar la factura o documento equivalente en el centro de información documental (CID) de la ESU, ubicado en la Carrera 48 # 20 – 114, Torre 3, Piso 5, Edificio Centro Empresarial Ciudad del Río, en la ciudad de Medellín y deberá anexar los soportes que aseguren que el servicio o el bien fue recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato marco y la constancia de

pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales del personal empleado para la ejecución de la orden de servicio o contrato (Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2020). La ESU realizará la transferencia electrónica a la cuenta informada por aliado proveedor.

CLÁUSULA QUINTA. ASIGNACIÓN DE SERVICIOS.

Al adquirir la calidad de aliado proveedor se obtiene el derecho a participar en las Solicitudes Privadas de Oferta entre aliados proveedores que compiten entre sí para la adjudicación de contratos, pero el hecho de ser aliado proveedor no implica por sí mismo la adjudicación de algún contrato, sino la expectativa de contratar con la ESU de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Contratación.

Tratándose de órdenes de servicio, la ESU asignará el mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Automotor entre los aliados de manera equitativa, es decir, La respectiva orden de servicios con cada uno de los aliados bastara para formalizar la contratación. En caso de que el (los) aliado(s) sea una unión temporal la asignación de los servicios se realizará de conformidad con la especialidad, lo que implica que al integrante que se asoció para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos no podrá asignársele orden de trabajo para mantenimiento preventivo y correctivo de motocicletas y viceversa.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO

La ESU cancelará el valor de los contratos que se suscriben en virtud de las Solicitudes Privadas de Oferta, durante la vigencia del contrato o las órdenes de servicios derivadas del presente acuerdo marco, mediante pago único, pagos parciales mensuales o pago contra entrega de acuerdo con lo estipulado en la Solicitud Privada de Oferta o en las órdenes de servicio; y con el recibo de cumplimiento de la prestación del servicio y/o entrega de los bienes objeto de la contratación y la emisión del recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago. En caso de incurrir en mora en los pagos, la ESU reconocerá al contratista un interés equivalente al DTF anual de manera proporcional al tiempo de retraso.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico facturacion@esu.com.co y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 29 del 22 de diciembre de 2021, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CRUCE DE CUENTAS

Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN

La entrega de todos los bienes y/o servicios se hará de acuerdo con los contratos u órdenes de servicio suscritas o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el Supervisor del Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO: Estarán a cargo del contratista todos los costos, trámites y documentos que se deriven del cumplimiento del objeto contractual, inclusive la entrega, bodegaje, transporte, pruebas en caso de que aplique, en el Distrito Especial de Medellín y/o en el sitio que le defina la ESU.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA CONTRACTUAL

El Aliado Proveedor se obliga a constituir a favor de "La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU Y/O Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y clientes de la ESU", una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el mecanismo establecido para la prestación del servicio mediante órdenes de servicio, cuyo propósito común es contribuir a la eficiencia y efectividad en la ejecución técnica del contrato. Para ello constituirá una póliza de seguros que deberá ser de las expedidas para entidades estatales y otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en el Distrito Especial de Medellín, tomada por el aliado proveedor a su costa y en favor de las entidades inicialmente mencionadas. La garantía deberá detallar: objeto, número del contrato, vigencia, cuantía y firmas del tomador y de la aseguradora que la expide y de los demás anexos o cláusulas generales que hagan parte de la garantía. La garantía deberá ser aceptable para la ESU en su procedencia, contenido y forma.

La ESU se reserva el derecho de rechazar la Garantía Única si ésta es expedida por una entidad que a criterio de la ESU no constituya una seguridad al cumplimiento de las obligaciones que se garantizan. Así mismo, la ESU se reserva el derecho de revelar los motivos por los cuales la póliza no es aceptada. Las garantías deberán estar vigentes durante todo el término del contrato, tal como se explica más adelante. Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el aliado proveedor deberá ampliar las garantías del contrato para conservar el monto porcentual y las vigencias; también lo hará cuando se haga efectiva total o parcialmente la garantía por cualquiera de los riesgos que ampara.

Se establece para efectos de la expedición de la póliza de seguros un valor límite asegurable para el contrato marco de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000).

Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la ESU, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio / bienes y/o equipos	20%	con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6)

		meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal	10%	con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	<p>Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor no exceda de (1.500) SMMLV.</p> <p>2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.</p> <p>3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.</p> <p>4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.</p> <p>5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV; caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.</p> <p>(aplicar acorde a la cuantía del contrato)</p>	Su vigencia será igual al plazo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Aliado proveedor deberá reponer y/o actualizar el monto de la garantía cada vez que, en razón de los requerimientos, sanciones i puestas, o ante la realización de órdenes de servicio con nuevos clientes diferentes al Distrito de Medellín, la misma se disminuyere o agotare. Si el Aliado proveedor se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al recibo del contrato, el contratista contará con máximo dos (2) días hábiles para la constitución de la póliza única de cumplimiento y entrega de la documentación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ESU:

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Pagar al aliado proveedor por la prestación del servicio y suministro de repuestos, en virtud de los contratos asignados por la ESU mediante Solicitudes Públicas de Oferta o las órdenes de servicio derivadas del presente acuerdo marco, conforme a los términos convenidos, previo recibo a satisfacción del Supervisor.
- 2) Realizar la Supervisión del contrato y recibir a través de éste la prestación del servicio a satisfacción.

- 3) Evaluar el desempeño del aliado proveedor, de acuerdo a la periodicidad establecida en el pliego de condiciones del proceso de Solicitud Pública de Oferta SPO 2023-3, o según sea requerido por parte de la Supervisión del contrato.
- 4) Suministrar la información necesaria para la ejecución satisfactoria del objeto contractual.
- 5) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- 6) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del Supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos.
- 7) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato.
- 8) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato.
- 9) Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- 10) Suministrar un software al aliado proveedor para la administración y gestión del parque automotor.
- 11) Definir los precios y tarifas de los servicios vinculados con el mantenimiento preventivo y correctivo, mano de obra de la reparación, estarán sujeto al tarifario de la entidad.
- 12) La ESU realizará visitas no programadas a los talleres para verificar durante la vigencia del Acuerdo Marco del Aliado proveedor el cumplimiento de las condiciones ofertadas.
- 13) Para la mano de obra no referenciada en el anexo, el precio será pactado entre la ESU y el aliado proveedor de acuerdo con un análisis de precios. En todo caso la ESU verificará que se encuentren dentro de los precios del mercado, los cuales se incorporarán al tarifario establecido.
- 14) La ESU pagará los repuestos suministrados de acuerdo con las tarifas pactadas y que se encuentran discriminadas en el anexo (Tarifario). Para repuestos que no están en este listado, el precio será fijado por la ESU de acuerdo con listados oficiales de las casas matrices y con descuentos que pueden oscilar entre el 3% y el 5% en todas las marcas.
- 15) El valor de las tarifas fijadas será reajustado por la ESU de acuerdo con el valor de las tarifas que estipulen las casas matrices. El reajuste al tarifario será actualizado en el software que suministra la ESU para la administración y gestión del parque automotor, esta actualización se tomará como comunicación oportuna al aliado proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL ALIADO PROVEEDOR:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de acuerdo con lo dispuesto en los estudios previos, la Solicitud Pública de Oferta 2023-3, la oferta presentada por el aliado proveedor y los respectivos contratos u órdenes de servicio que se llegaren a suscribir, las cuales forman parte integral y vinculante de este contrato, con la diligencia y eficiencia requerida dentro de los términos establecidos, según las instrucciones que para el efectos le sean dadas por el Supervisor.
2. Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes.
3. Cumplir con la ejecución de los contratos u órdenes de servicio que obtenga en calidad de aliado proveedor.
4. Informar de manera oportuna sobre cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Garantizar la reserva profesional sobre la información que en virtud del desarrollo del presente contrato marco llegare a conocer; se debe comprometer así mismo, a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencia que pudiere comprometer la seguridad de la ESU o de sus clientes, ni dar ventajas competitivas a terceras personas.
6. Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato.

7. Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato.
8. Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la ESU.
9. Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU.
10. Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos.
11. Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante.
12. Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general.
13. Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción.
14. Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general.
15. Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores.
16. Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.
17. Utilizar durante la vigencia de la alianza el software entregado por la ESU para la administración y gestión del parque automotor. Durante la ejecución de los acuerdos marco el aliado estará obligado a realizar el registro de todas las novedades del parque automotor entregado por la ESU para su mantenimiento. La utilización de la herramienta tecnológica para la gestión del mantenimiento registrará las actividades principales con relación a la administración, manejo y control del parque automotor, registros de movimientos, reparaciones, soportes y evidencias, permitiendo la consulta en línea desde la ESU, el cliente y/o usuario final y la utilización de los precios almacenados en ella para la generación de facturación. De esta forma se podrá registrar los datos del vehículo (marca, referencia, modelo, entidad, número de orden de servicio, responsables, número de placa, mecánicos que intervienen, caso por el que ingresa, diagnóstico inicial, minuta de actividades realizadas por fecha, responsable de actividad, responsable general, entre otra información relevante para la ESU). Este software permite almacenar la hoja de vida de cada automotor administrado, repuestos instalados, datos de los repuestos cambiados entre otros. Así mismo enviará notificaciones automáticas en línea al correo electrónico y/o mensajes de texto de los diferentes estados de los procesos a los administradores del aplicativo, permite además la gestión de evidencias y autorizaciones de cambio de repuestos, detallando responsables con foto e identificación. El aliado está en la obligación de poner a disposición de la ESU, en cualquier momento que se requiera al personal que utilizará la herramienta al interior de cada taller, con el fin de realizar capacitaciones sobre el uso, instalaciones, implementaciones, actualizaciones o novedades en la administración del parque automotor. La no utilización o administración incorrecta de este aplicativo dará lugar a la terminación inmediata del contrato de alianza

y en ninguna circunstancia se acepta la utilización de aplicativos diferentes al indicado por la ESU.

18. El aliado proveedor se compromete a pagar a favor de la ESU la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS M.L. (\$170.000) por concepto de software.
19. El aliado estará obligado a dar prioridad a la atención del parque automotor-enviado por la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas- ESU, así como el cubrimiento de las garantías que llegasen a presentarse en la ejecución del mismo. Para lo anterior se dará estricto cumplimiento a los tiempos de respuesta o niveles de acuerdo de servicio —ANS, establecidos en los estudios previos. Adicionalmente la entidad podrá solicitar servicios por fuera del horario allí indicado, en casos de fuerza mayor, o en caso de que se generen contingencias de seguridad y orden público en la ciudad.
20. El aliado deberá designar un empleado para coordinar la prestación del servicio, con el fin de recibir vehículos y motocicletas, supervisar trabajos y resolver las situaciones oportunamente.
21. El taller debe contar con un sistema de CCTV con disponibilidad continua. La ubicación de las cámaras deberá permitir el registro de ingresos y salidas, además de las celdas de trabajo destinadas para la atención del servicio y las áreas de parqueo (si aplica). El aliado debe entregar copia de la evidencia de información cuando así lo requiera el supervisor designado por la ESU.
22. El aliado proveedor deberá suministrar e instalar repuestos originales y/o genuinos nuevos, según sea el requerimiento. Si durante la ejecución se presenta el evento o requerimiento de instalar repuestos homologados, dicho requerimiento se elevará por escrito a la ESU detallando en la plataforma y en el oficio, la justificación, la marca y referencia de la autoparte, y cuál sería la propuesta, así mismo se acompañará de la respectiva cotización, y un comparativo de especificaciones técnicas del repuesto original vs el homologado, para posteriormente ser aprobado, incluyendo certificados. La ESU podrá solicitar durante la ejecución de la alianza comercial, la inspección de reparaciones realizadas, para verificar la originalidad de los repuestos y calidad de los trabajos, además podrá solicitar copia de las facturas de los repuestos, manifiesto de importaciones, y remisiones de entrada y salida de almacén del taller, así mismo la remisión interna del repuesto entregado al mecánico y aleatoriamente podrá tomar una muestra de hasta el 10% de la cantidad de reparaciones mensuales y solicitar el desarme, sin que ello implique costos para el cliente, ni para la ESU. La ESU podrá revisar las facturas de los proveedores de repuestos instalados, las cuales deben ser de fabricante o distribuidores autorizados de los repuestos de la marca de los automotores para Colombia.
23. El aliado debe responder económicamente y velar por la seguridad y custodia de los vehículos y motocicletas y sus accesorios cuando se encuentren bajo su responsabilidad, es decir desde el momento de su entrega en el taller, hasta el recibo por parte del servidor designado por la ESU, una vez realizado el mantenimiento. Así mismo deberá responder por cualquier pérdida o daño de los automotores durante su permanencia en sus instalaciones.
24. Conforme al decreto 4741 de 2005, cuyo objeto es prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, y teniendo en cuenta que la actividad de reparación y mantenimiento de automotores es considerada como actividad

generadora de residuos o desechos peligrosos, se hace necesario que los oferentes sean los responsables de garantizar la correcta disposición final de los residuos peligrosos y desechos generados como aceites, baterías y líquidos inflamables por el parque automotor, obligación que será verificada periódicamente por el Supervisor asignado por la ESU y mediante la validación del certificado de disposición final emitida por la empresa o entidad autorizada para tal fin.

25. Una vez entregado el automotor al centro de servicio por la ESU y/o clientes y realizado el diagnóstico, el aliado proveedor deberá presentar al supervisor del contrato designado por la ESU, el presupuesto estimado de los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, incluido mano de obra y repuestos para su aprobación. La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU no asumirá los costos de aquellos trabajos efectuados por fuera del procedimiento citado.
26. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EVALUACIÓN

Se realizarán dos (2) evaluaciones durante la vigencia inicial del acuerdo marco a los aliados. La evaluación estará a cargo del Supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por el usuario final y en el formato que se establezca para tal efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales prórrogas de los acuerdos marco, individualmente considerados y para la adopción de medidas señaladas en el formato o política de evaluación de aliados proveedores de la ESU.

CLÁUSULA TERCERA. SUPERVISIÓN

Una vez aceptada la propuesta de uno o varios aliados proveedores, la ESU, designará el supervisor, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato marco, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio de los productos ofrecidos e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto. Para este efecto el Aliado proveedor, al firmar el contrato marco, da fe de conocer el manual de supervisión de la ESU (disponible en www.esu.com.co), el cual constituye el compendio normativo base de la labor referida y es de obligatorio cumplimiento por las partes.

PARÁGRAFO ÚNICO: La supervisión del contrato marco será realizada por el Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística de la Subgerencia de Servicios o quien haga sus veces o quien sea designado por el funcionario competente. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato marco. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD

El Aliado proveedor mantendrá indemne a la ESU, es decir, libre de asumir cualquier indemnización o pago originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de actuaciones del Aliado proveedor, de sus subcontratistas o dependientes. Por lo anterior, el Aliado proveedor asumirá todos los gastos e indemnizaciones a que haya lugar por los reclamos, demandas, acciones legales, y en general costos asociados a las mismas que se sustenten u originen en daños materiales, personales, o en general a intereses jurídicos de terceros, ocasionados durante la ejecución del contrato y obligaciones contempladas en el contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la ESU por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del Aliado proveedor se le comunicará a la mayor brevedad para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y el contrato, para mantener la indemnidad aquí pactada y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto cuando ello fuera posible.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que en caso de incumplimiento de cada obligación contraída por el Aliado en la suscripción del contrato, éste pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la ESU, lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas pertinentes. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Aliado, si la hay, y en todo caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el Aliado acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la ESU, habrá lugar a la devolución de los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al Aliado por este concepto, serán reajustados en un porcentaje igual al índice de precios al consumidor para el año en que se proceda a la devolución y en proporción al tiempo durante el cual fueron retenidos. Pese a que en las respectivas órdenes no se disponga esta cláusula, se entenderá pactada por ministerio de este contrato marco de aliado proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones, contenidas en los pliegos de condiciones, con sus documentos anexos, la propuesta comercial presentada y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual.

Graduación del incumplimiento contractual: La falta dentro del desarrollo contractual, se graduará de grave o leve, en razón a los siguientes criterios:

- a) Afectación del servicio, o generación de la parálisis del servicio.
- b) La trascendencia social, reputacional y/o jurídica de la falta.
- c) El perjuicio causado.
- d) La afectación a los trabajadores y/o subcontratistas del Aliado Proveedor en sus derechos y condiciones. El no pago de la nómina de los trabajadores o el pago tardío, o la mala liquidación de prestaciones sociales, se considerará falta grave.
- e) La generación de pérdidas económicas para la ESU, ocasionadas en el accionar directo del Aliado Proveedor o de sus dependientes, o el pago tardío de acreencias económicas a favor de la entidad.

Sanciones: A potestad de la administración, bajo sanos criterios de ponderación, razonabilidad y proporcionalidad, y de conformidad con la gravedad del incumplimiento contractual, se impondrán como sanción las siguientes medidas:

- a) Generación de no conformidades menores de acuerdo con los criterios señalados en la presente cláusula adicional, por la comisión de faltas leves o menores.
- b) mayores por incumplimiento grave o por acumulación de no conformidades menores.
- c) Multas, por la acumulación de no conformidades mayores.
- d) Terminación por incumplimiento del contrato y declaración de siniestro para afectación de pólizas, por la comisión de faltas graves y acumulación de no conformidades mayores.

Nota 1: No conformidades menores o faltas leves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de condiciones contractuales cuyo impacto no genera mayores afectaciones al servicio o a la ESU, pero que constituyen situaciones que deben ser optimizadas por el Aliado Proveedor a fin de prestar servicios de alta calidad. Para su imposición se deberá diligenciar el Formato del Sistema de Gestión de Calidad, identificado con el Código FO- GSL-GRL-13, o el formato que lo modifique, adicione o complemente y se impondrá de manera sumaria y expedita. Las sanciones correspondientes a las No conformidades menores consistirán en la

formulación e implementación de Planes de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor¹. La no presentación de manera oportuna del Plan de Mejoramiento a cargo del Aliado Proveedor constituirá No conformidad menor adicional y la no presentación se considerará como falta grave o No conformidad mayor.

Nota 2: No conformidades mayores o faltas graves: Serán aquellas faltas o incumplimientos de las condiciones contractuales cuyo impacto genera importantes afectaciones o riesgos al servicio a cargo del Aliado o a la ESU, en atención a los criterios de graduación de incumplimiento contractual definidos en el presente documento. Para su imposición se deberá llevar a cabo el procedimiento dispuesto para el efecto y resolución sancionatoria debidamente motivada. La falta grave o la No conformidad mayor implicarán la imposición de la sanción respectiva y en todo caso, deberá presentarse Plan de Mejoramiento por parte del Aliado.

Nota 3: Multas: La imposición de multas, que hará la ESU de manera directa y en atención a los criterios y procedimientos aquí definidos, procederá por la acumulación de 2 No conformidades mayores en 12 meses de servicio continuos. Estas multas irán del 0.5% al 30% de la facturación del Aliado Proveedor correspondiente a la sumatoria total de las órdenes de servicios suscritas a la fecha de su declaratoria.

Nota 4: Terminación del Acuerdo Marco: Esta sanción procederá por la comisión de faltas o incumplimientos graves, o la acumulación de 2 No conformidades mayores en 6 meses de servicio continuos. El pago tardío o en indebida forma de la nómina o de la liquidación del trabajador, por parte del Aliado Proveedor, o de los aportes a seguridad social y parafiscal, dará lugar a la terminación inmediata del Acuerdo Marco.

Nota 5: Procedimiento para la imposición de sanciones contractuales: La ESU, por petición, queja o reclamo de un tercero, o de manera oficiosa, podrá iniciar actuación con el fin de establecer la falta contractual, por incumplimiento de obligaciones directas o indirectas derivadas del contrato suscrito y sus documentos integrantes.

La ESU comunicará al contratista el inicio de la investigación señalando los motivos de hecho y de derecho. De esta comunicación se dará traslado al investigado por el término de cinco (5) días hábiles, para que presente sus alegaciones, pruebas y consideraciones. Para la imposición de sanciones cuyas faltas estén generadas por situaciones catalogadas como leves bajo la presente regulación, el investigado tendrá traslado por el término de tres (3) días para que presente sus alegaciones y consideraciones. Este procedimiento expedito no aplicará para el evento de la investigación de incumplimiento por acumulación de faltas leves.

En las faltas graves mediante resolución motivada, se resolverá acerca de la existencia de la falta contractual, su sanción y las consecuencias correspondientes. El contenido de la decisión está integrado, por la identificación del funcionario sancionador, el contratista, los hechos, las pruebas, la tipificación de la conducta y su adecuación y la sanción correspondiente.

La decisión se notificará en forma personal, como lo establece la Ley 1437 de 2011, en su artículo 65 y siguientes, y será objeto del recurso de reposición.

Las faltas menores o leves se formalizarán mediante el formato de calidad respectivo, y su contenido estará dado por el formato correspondiente. Su notificación se hará mediante comunicación electrónica y frente a la misma no procederá recurso alguno.

Nota 6: La detección de la falta contractual posterior a la terminación de los contratos u órdenes de servicio en los que se presentó, no será óbice para la verificación por parte de la ESU para la imposición de las sanciones correspondientes y/o la remisión a las autoridades correspondientes hasta la liquidación del contrato marco.

Funciones de la Supervisión: Corresponderá al Supervisor de la ESU desplegar las acciones correspondientes y relativas al seguimiento integral del cumplimiento del contrato, así como informar al Subgerente de Servicios, al Secretario General y al Gerente de la ESU acerca del acaecimiento de situaciones que puedan constituir incumplimiento contractual. La información de dichas situaciones deberá acompañarse de toda la información documental que se tenga, así como del informe de Supervisión correspondiente.

La comisión de hechos de corrupción y el ofrecimiento de cualquier tipo de beneficio a los funcionarios de la ESU o de las entidades clientes de la entidad, dará lugar a la investigación de las mismas y a la formulación de las denuncias disciplinarias y penales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El aliado ejecutará el objeto de este Acuerdo Marco y de los contratos derivados del mismo, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el aliado proveedor y la ESU, ni entre el personal que el aliado utilice para la ejecución de este contrato marco y los contratos derivados del mismo.

Queda expresamente pactado que el aliado proveedor asume en relación con el personal que contrata para la ejecución de los contratos producto de este contrato marco, todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo cualquiera que sea la modalidad que adopten, así como su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan. El aliado proveedor es responsable único de los aportes a que haya lugar por concepto de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO

El aliado ejecutará el objeto de este contrato marco y de los contratos derivados del mismo, con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el aliado proveedor y la ESU, ni entre el personal que el aliado utilice para la ejecución de este contrato marco y los contratos derivados del mismo.

Queda expresamente pactado que el aliado proveedor asume en relación con el personal que contrata para la ejecución de los contratos producto de este Acuerdo Marco, todas las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo cualquiera que sea la modalidad que adopten, así como su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan. El aliado proveedor es responsable único de los aportes a que haya lugar por concepto de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

La ESU y el aliado proveedor buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. El término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior, las Partes deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la parte receptora utilizará la información confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la parte receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la parte receptora se abstendrá de reproducir la información confidencial o darla a conocer, e) la parte receptora tratará la información confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. Se conviene que toda la información confidencial será guardada por la parte receptorá en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los representantes de la parte receptora que razonablemente requieran conocer la información confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar información confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la parte reveladora garantiza a la parte receptora que está debidamente autorizada para revelar información confidencial a la parte receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la parte receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha información confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato marco. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TRATAMIENTO DE DATOS

El contratista asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El contratista aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El contratista, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, El contratista se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El contratista deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El contratista indemnizará los perjuicios que llegue a causar a El contratante como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada; sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GESTIÓN COMERCIAL

Por la prestación del servicio se deberá transferir a la ESU por concepto de gestión comercial el 8% sobre la facturación mensual antes de IVA. La obligación y pago de la gestión comercial a favor de la ESU no será razón para la alteración de las tarifas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST)

El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

1. Disponibilidad y compromiso presupuestal. 2- Cedula de Ciudadanía. 3- Propuesta presentada por el contratista. 4- RUT. 5- Certificado de Existencia y Representación legal. 6- Certificado de paz y salvo aportes al sistema de seguridad social y parafiscal. 7- Certificado de antecedentes disciplinarios. 8- Certificado de antecedentes fiscales. 9. Certificado de antecedentes judiciales. 10- Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC. 11- SPO 2023-3 Consulta de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019 - 12- Demás documentos que se deriven del presente contrato.

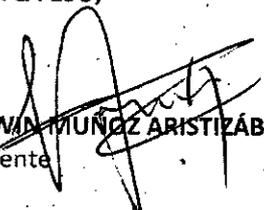
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

Este Contrato se rige por las normas comerciales y civiles, y especialmente, por el Reglamento de Contratación de la Entidad, expedido por la Junta Directiva de la ESU.

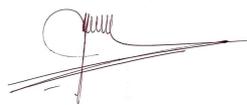
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO

El domicilio contractual es el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

POR LA ESU,


EDWIN MUÑOZ ARISTIZÁBAL
Gerente

POR EL CONTRATISTA,


JOSE ELÍAS RIVERA LOPEZ
Representante Legal

Aprobó: Juan Felipe Hernández Giraldo - secretario general

Aprobó: Jacqueline Ocampo Arboleda- Subgerente de Servicios

Aprobó: Marelbi Verbel Peña - Subgerente Administrativa y Financiera

Revisó: Erika Natalia Ramírez-Contratista Asesora Gerencia

Revisó: Catalina Ramírez Velásquez – Abogada Contratista Unidad de Gestión Jurídica

Proyectó: Leidy Laura Graciano Zapata- Profesional Universitario- Unidad de Compras y Contratación.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.